



JARV

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
NIT. 860.032.330-3
DEMANDADA: INES REYES MANRIQUE C.C. 68.294.247
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00574.00

Se encuentra al Despacho la demanda para lo pertinente. 16 de septiembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss. del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

- 1- Informar a qué barrio y ciudad pertenece la dirección CRA 56 85 31 TORRE 3 APTO 409 CONJUN TIE, aportada como lugar de notificaciones de la demandada, e igualmente precisar la dirección del domicilio de la demandada en la ciudad de Bucaramanga, datos necesarios a efectos de establecer competencia.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **INES REYES MANRIQUE**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO